

VISTOS:

Nota DSCZ 1269/2014 de 10 de junio de 2014,
Nota DCOD 0847/2014, de 10 de junio de 2014,
Informe Técnico DAF UFI 0051/2014, de 11 de junio de 2014,
Informe Legal DJ 0366/2014 de 12 de junio de 2014 y antecedentes relativos al tema.

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo I del Artículo 351 de la Constitución Política de Estado determina: *“El Estado asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de sus entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas”*. Asimismo, el Artículo 365 del mismo cuerpo legal establece: *“Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley”*.

Que, mediante Ley N° 1600, de fecha 28 de octubre de 1994, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, la Ley N° 3058, de fecha 17 de mayo de 2005, en su Artículo 24º (Ente Regulador) determina: *“La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes”*.

Que, la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria del 21 de diciembre de 1999, establece las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal, que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Que, la Ley N° 455 de fecha 11 de diciembre de 2013, que aprueba el Presupuesto General del Estado para la Gestión 2014.

Que, la Ley N° 466 de fecha 26 de diciembre de 2013 de la Empresa Pública, en su Disposición Final Séptima señala: *“Para el Cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH queda encargada de emitir normativa técnico jurídico necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo”*.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, Artículo 138, en virtud del cual se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 1861, reglamenta la Ley N° 455 de 11 de diciembre de 2013, del Presupuesto General del Estado – Gestión 2014.



Que, el Ministerio de Hacienda hoy Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en el mes de enero de 2001, emite el Instructivo para la Operatoria de los Fondos Rotativos y en Avance.

Que, la Resolución Suprema No. 218056 de 30 de julio de 1997, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.

Que, la Resolución Administrativa ANH No. 1949/2014 de 30 de diciembre de 2011, aprueba los Reglamentos de Administración de Fondo Rotativo y Manejo de Caja Chica.

Que, la Resolución Administrativa ANH No. 0662/2012 de 9 de abril de 2012, aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería.

Que, la Resolución Administrativa ANH No. 256/2014 de 4 de febrero de 2013, aprueba la desconcentración progresiva de las Unidades Distritales.

Que, la Resolución Administrativa ANH No. DJ 0056/2014 de 9 de enero de 2014, aprueba y autoriza el funcionamiento del Fondo Rotativo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para la gestión 2014 por un monto de Bs200.000.- (Doscientos Mil 00/100 Bolivianos)

Que, la Resolución Administrativa ANH No. DJ 0370/2014 de 17 de febrero de 2014, aprueba el Manual de Organización y Funciones.

Que, la Resolución Administrativa ANH No. DJ 0371/2014 de 17 de febrero de 2014, delega a los Jefes de las Unidades Distritales, en el ámbito de su jurisdicción y competencia asuntos de carácter jurídico-administrativo.

Que, en fecha 31 de enero de 2014, se suscribe el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la ANH y el Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional de Bolivia.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota DSCZ 1269/2014 de 10 de junio de 2014, la Unidad Distrital Santa Cruz, solicita Fondos en Avance a efecto de cubrir gastos que se realizan en los operativos para el control de transporte y comercialización de los hidrocarburos (GLP, Gasolina, Diesel, Kerosene y otros), en virtud al Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la ANH y el Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas.

Que, mediante Nota DCOD 0847/2014, de 10 de junio de 2014, la Dirección de Coordinación Distrital, remite la solicitud de Fondos en Avance de la Unidad Distrital Santa Cruz.

Que, el Informe DAF UFI 0051/2014 de 11 de junio de 2014, concluye: : *“La Unidad Distrital Santa Cruz, tiene la necesidad de contar con recursos económicos para cubrir gastos emergentes en operativos, para el control del almacenaje y comercialización de hidrocarburos que permitan garantizar el normal abastecimiento de combustibles. La asignación de recursos a la Unidad Distrital Santa Cruz, será a través de fondos en avance por un monto total de Bs20.000.- (Veinte Mil 00/100 Bolivianos), cuyos gastos y descargos se enmarcarán en lo establecido en el Reglamento de Administración de Fondo Rotativo de la ANH (...)”.*

Que, el informe Legal DJ 0366/2014 de fecha 12 de junio de 2014, concluye: *“Considerando los extremos del Informe Técnico DAF UFI 0051/2014 de 11 de junio de 2014, se concluye que la asignación de Bs20.000.- (Veinte Mil 00/100 Bolivianos) a la Unidad Distrital Santa Cruz, en calidad de Fondos en Avance, a objeto de cubrir gastos emergentes de operativos de control de almacenaje y comercialización de hidrocarburos (GLP, Gasolina, Diesel, Kerosene y otros), en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre*

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 1542/2014
La Paz, 12 de junio de 2014

la ANH y el Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional de Bolivia, se encuentra técnicamente respaldado no contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Dirección de Administración y Finanzas la asignación de recursos a la Unidad Distrital Santa Cruz a través de Fondos en Avance, por un monto de **Bs20.000.- (Veinte Mil 00/100 Bolivianos)**, destinados a cubrir gastos emergentes de operativos para el control de almacenaje y comercialización de hidrocarburos, en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la ANH y el Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional de Bolivia, gastos y descargos que deberán enmarcarse en lo establecido en el Reglamento de Administración de Fondo Rotativo de la ANH.

SEGUNDO: Disponer que la Dirección de Administración y Finanzas sea la encargada de llevar a cabo las acciones necesarias para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme,


Ing. Gary Medrano Villamor, MBA
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Andre Esteban Páez
DIRECTOR JURÍDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS